En la fecha paso las diligencias al Despacho para lo procedente.

Vélez, 13 de marzo de 2023.

Dora González Franco
Secretaria (e)

VERBAL SUMARIO
DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA
Rad. 68861.31.84.001.2023.00018.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Viene al Despacho la presente demanda de fijación de alimentos para estudio de admisión, promovida por CARLOS ANDRES SUAREZ HURTADO contra ASTRID CAROLINA MORENO MORENO en su calidad de representante legal de la menor MARIANGEL SUAREZ MORENO, sin embargo, se advierten las siguientes causales de inadmisión:

1.- No se acreditó el envío simultáneo de la demanda y sus anexos a la demandada, como lo establece en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Deberá realizar la mencionada actuación y aportar constancia de ello al proceso.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederán cinco (5) días a la solicitante para subsanar los yerros indicados, so pena de ser rechazada. Se le advierte que

debe integrar la demanda en un solo escrito con la subsanación.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo De Familia De Vélez,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER cinco (5) días a la parte interesada para subsanar los yerros indicados, so pena de ser rechazada la demanda. Se le advierte que debe integrarla en un solo escrito con la subsanación.

TERCERO: Conceder personería jurídica a la abogada ESPERANZA MATEUS MENDOZA, identificada con C.C. 63435216 y TP 104837 del CSJ, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder que le confirieron.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Estado electrónico No. 019

Fecha: 16 de marzo de 2023

DGF

Firmado Por:

Jorge Benitez Estevez

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **149f5fd1d1d0153b64a1c0bb460249c9971ea85eaba7ac36e12f06256d6c168c**

Documento generado en 15/03/2023 05:27:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica